

NORMAS MÍNIMAS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL PARA LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS

MESA DE DISCUSIÓN EN CENTROAMÉRICA Y MÉXICO 2016 - 2019



CRÉDITOS

Coordinación del proceso **Judith Erazo Caravantes** - ECAP **Susana Navarro García** - ECAP **Eduardo Woltke** (2016-2017) - ECAP



Asesoría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario **Oswaldo Samayoa**

ÍNDICE

PF	resentación	1
P/	ARTICIPANTES	5
CC	ONCEPTOS BASE	9
PF	RINCIPIOS BÁSICOS	15
	ORMAS MÍNIMAS Y RECOMEDACIONES DE JENA PRÁCTICA	17
	NORMA 1 DENUNCIA DE LA DESAPARICIÓN Y/O SOLICITUD DE BÚSQUEDA	17
	NORMA 2 BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS	19
	NORMA 3 ACCESO A LA JUSTICIA Y VERDAD	23
	NORMA 4 LOCALIZACIÓN - IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS	26
	NORMA 5 NOTIFICACIÓN DIGNA	29
	NORMA 6 REPATRIACIÓN DE RESTOS HUMANOS	31
	NORMA 7 RETORNO DE PERSONAS MIGRANTES	33
	NORMA 8 DERECHO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL	36
	NORMA 9 ENFOQUES DIFERENCIADOS	38



PRESENTACIÓN

La desaparición de personas migrantes es una situación invisibilizada para la sociedad y para los Estados. Constituye en muchos casos la situación extrema de pérdida de vidas, o bien la pérdida de comunicación entre los miembros de las familias por distintas situaciones: encarcelamiento, afecciones de salud física o mental, ser víctima de redes de trata de personas o prostitución, entre otras.

La desaparición de personas migrantes tiene un impacto psicosocial en las familias de las personas desaparecidas, quienes se enfrentan a la incertidumbre sobre el paradero y la situación de sus seres queridos. La prioridad de las familias es encontrar rápidamente con vida a sus familiares. Afecta todas las esferas de la vida de las personas, tales como el espacio individual, familiar, laboral, comunitario, político, relacional, entre otros. Alcanza a las víctimas directas, a sus familias, a organizaciones y procesos sociales en los que participan.

Los familiares de personas migrantes desaparecidas emprenden la búsqueda de sus seres queridos sin tener claridad de qué institución estatal debe hacerse cargo de la investigación. Otro factor que incide es la falta de denuncia. No denuncian ni reportan por temor, ello redunda en un subregistro de personas migrantes desaparecidas.

No existen rutas de búsqueda en vida o fallecidos, tampoco hay bases unificadas de registro y se encuentra una débil coordinación interinstitucional. Los familiares manifiestan que los Estados no agotan todos los medios de búsqueda efectiva, y se encuentran con diversos obstáculos en los procesos de búsqueda de las personas migrantes desaparecidas. Asimismo, solicitan que se realicen los máximos esfuerzos para la localización de las personas migrantes desaparecidas, sin importar el tiempo, lugar y contexto en que haya ocurrido la

desaparición. Para ello es necesario activar mecanismos para la búsqueda transnacional que se adapten a la realidad del fenómeno regional de la migración.

El Equipo de Estudios Comunitario y Acción Psicosocial desarrolla desde el año 2012 procesos de capacitación, asesoría, organización, coordinación con redes y el acompañamiento psicosocial de familiares de migrantes desaparecidos.

ECAP junto con actores regionales, de México y Centroamérica que apoyan procesos de búsqueda y acompañan el acceso a la verdad y la justicia, han conocido y compartido las situaciones que experimentan las familias en la lucha y búsqueda cotidiana.

Dada la amplitud e importancia del proceso de búsqueda e investigaciones de personas migrantes desaparecidas, así como la urgente y prioritaria necesidad de delimitar criterios bajo los cuales se establezcan las condiciones mínimas de buena praxis, es imprescindible tener espacios de diálogo, discusión y reflexión desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

Es por ello que el ECAP animó e impulsó un proceso que evidenciara dichas experiencias, analizarlas y buscar alternativas de solución. Se realizó un proceso de consenso para implementar acciones mínimas y atender desde las necesidades concretas de las víctimas hasta los procesos de búsqueda de migrantes desaparecidos.

En la creación de *Normas Mínimas desde la perspectiva psicosocial para los Procesos de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas*, participaron comités, asociaciones de familiares, organizaciones de sociedad civil y funcionarios estatales de México, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Todo este trabajo ha sido coordinado con el Comité Internacional de la Cruz Roja, contando con su apoyo para el desarrollo de todas las acciones emprendidas.

Entre 2016-2017 se realizaron jornadas de trabajo en cada país dedicadas a reconocer las problemáticas y necesidades específicas que afrontan los familiares y, sobre esa base establecer las mesas de diálogo con representantes de familiares, asociaciones u organizaciones que apoyan o acompañan estos procesos y funcionarios estatales con el objetivo de encontrar normas mínimas a implementar en la búsqueda de migrantes desaparecidos.

En noviembre 2017 se realizó una jornada de validación del documento que integró los aportes de las jornadas realizadas. En dicha jornada participaron representantes de todos los sectores participantes de los cuatro países. En el año 2018 fueron enriquecidas con una revisión desde la mirada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El resultado de este consenso son normas mínimas que contienen una serie de conceptos básicos, principios rectores éticos y de buena práctica; y las normas para: 1- Denuncia de la desaparición y/o solicitud de búsqueda, 2- Búsqueda de personas migrantes desaparecidas, 3- Acceso a la justicia y verdad, 4- Localización-identificación de las personas migrantes

desaparecidas, 5- Notificación digna, 6- Repatriación de restos humanos, 7- Retorno de personas migrantes, 8- Derecho a una reparación integral y 9- Enfoques diferenciados.

En cada norma se explica su contenido, incluyendo una serie de recomendaciones de buenas prácticas, así como obligaciones para los Estados provenientes de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario correspondiente a la norma.

El propósito de este documento que recopila las *normas mínimas, desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas,* es proponer un instrumento de trabajo para todos los actores implicados, en especial para autoridades o funcionarios públicos, organizaciones sociales que acompañan; a la vez, se espera que se constituya en una herramienta de exigibilidad para los familiares de personas migrantes desaparecidas y sus organizaciones en México y Centroamérica.

Agradecemos los aportes de todas las personas participantes, sus ideas y experiencias porque nutren esta propuesta y apoyan los esfuerzos de las familias en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

Agradecemos al Comité Internacional de la Cruz Roja que con su efectiva interlocución y sus aportes técnico-financieros facilitó el diálogo con los diferentes actores en la región de México y Centroamérica.

PARTICIPANTES

	COMITÉ – FAMILIARES	SOCIEDAD CIVIL- ORGANISMOS INTERNACIONALES	INSTITUCIONES DE ESTADO
	Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso - COFAMIPROH	Foro Nacional para las Migraciones en Honduras	Dirección de Medicina Forense
S	Comité Prados	Cruz Roja Hondureña Pastoral de Movilidad	Registro Nacional de las Personas
ura	Comité de Choluteca	Humana.	Secretaría de Relaciones exteriores.
Hondura	Comité de Familiares del Centro de Honduras. COFAMICEN	UNCOMIDE (red de psicólogos ad honorem)	Dirección de Protección y Oficina de Atención a
I	Comité de Tegucigalpa Amor y Fe	Comité Internacional de la Cruz Roja	Migrantes Retornados
	Comité de Guadalupe	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial - ECAP	
na	Familiares de migrantes desaparecidos con el	Servicio Jesuita con Migrantes de Nicaragua	Instituto de Medicina Forense
Nicarag	apoyo del Servicio Jesuita a Migrantes - SJM	Comité Internacional de la Cruz Roja – Oficial delegada de Guatemala	
Z		ECAP	

	COMITÉ – FAMILIARES	SOCIEDAD CIVIL- ORGANISMOS INTERNACIONALES	INSTITUCIONES DE ESTADO
	Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - COFAMIDE	Colectiva Feminista para el Desarrollo Local	CONMIGRANTES
		Probúsqueda	IIVIENI GE
		/	Procuraduría del Defensor de
		Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos	los Derechos Humanos.
			Ministerio de Salud
		Fundación para la Justicia y Estado Democrático de	Dirección General de
		Derecho	Derechos Humanos del
			Ministerio de Relaciones
0		Fundación Cristosal	Exteriores
El Salvador		Médicos del Mundo - España y Francia	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de Niñez y Adolescencia
Sa		Alzare	
Ш		Comisión de Justicia y Paz	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
		Caritas El Salvador	Instituto de Medicina Legal
		Instituto de Derechos Humanos de la UCA	Antropología Forense de Medicina Legal
		Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR	
		Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial - ECAP	



CONCEPTOS BASE

PERSPECTIVA PSICOSOCIAL

Se entiende por psicosocial la comprensión de comportamientos, actitudes, emociones y pensamientos de los individuos o grupos, tomando en cuenta su entorno histórico, social e ideológico para explicarlos. Partiendo de allí, los efectos psicosociales son las maneras en que un fenómeno, en este caso la desaparición de personas migrantes, afecta las relaciones, formas de actuar y modos de comprender e incorporar la realidad circundante por parte de personas, grupos o comunidades.

Aplica un enfoque metodológico integral que ubica a la persona en el centro de los procesos, tomando en cuenta su desarrollo histórico, cultural y político para entender, describir y acompañar los procesos de atención a desarrollar durante la búsqueda.

Deben tenerse en cuenta y desarrollarse acciones a nivel individual, familiar comunitario y social por parte de todas las instituciones, equipos y profesionales intervinientes para garantizar el carácter reparador de estos procesos, tanto para las víctimas directas o indirectas como para la sociedad en su conjunto.

Dicha perspectiva no es competencia exclusiva de equipos específicos de profesionales de la salud mental o del trabajo comunitario, sino que se entiende como un eje que debe impregnar todas y cada una de las acciones de los diferentes equipos o profesionales de cada una de las disciplinas que intervienen (especialistas forenses, abogados, antropólogos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, odontólogos, criminalistas, entre otros).

TRABAJO PSICOSOCIAL

Se entiende por trabajo psicosocial, los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social orientados a prevenir, atender y afrontar las consecuencias del impacto de la desaparición forzada, las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos humanos. Estos procesos promueven bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, y contribuyen a restablecer su integridad, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral.

El trabajo psicosocial también considera la reconstrucción de redes sociales de apoyo que han sido destruidas como consecuencia de dichas violaciones.

MIGRACIÓN FORZADA

Persona que, por las condiciones de pobreza, violencia y falta de atención desde el Estado decide salir de su país en búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de su vida y la de su familia.

MIGRACIÓN INTERNA

Persona que se traslada de una región a otra dentro de los límites territoriales de un mismo país en busca de fuentes de trabajo, y mejorar las condiciones de vida que no encuentra en su comunidad.

DESPLAZAMIENTO FORZADO

Persona o grupo de personas que a causa de un hecho de violencia o de violación a sus derechos humanos deben salir de su comunidad o lugar habitual de residencia, movilizándose adentro del país en donde viven o, en último caso, fuera del mismo.

DESAPARICIÓN FORZADA

Se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Aún en casos en los que la responsabilidad de esas desapariciones, secuestros y/o asesinatos sea de grupos no estatales, persiste la obligación que tiene el Estado de buscar, esclarecer y sancionar a los responsables de esas desapariciones. Estas son obligaciones de los Estados que se derivan del derecho internacional, del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y del DIH, incluidas las normas consuetudinarias que incorporan obligaciones erga omnes y ius cogens.

DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA

Ocurre por motivos ajenos a la persona y sucede en circunstancias como padecimientos mentales, extravío o circunstancias que hacen imposible ubicarle en su comunidad habitual o en una en donde se presume se encuentra.

EJECUCIONES ARBITRARIAS, EXTRAJUDICIALES O SUMARIAS

Suceden cuando a una persona o grupo de personas se les da muerte sin observarse las obligaciones de prevención y protección del derecho humano a la vida. Estas situaciones pueden provenir del uso de la fuerza, de armas, o de condiciones inhumanas de detención.

Quienes pueden cometer este delito son funcionarios o empleados del Estado, así como aquella persona o personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del mismo Estado.

DETENCIÓN SECRETA

Se presenta cuando una persona se encuentra en algún lugar de detención oficial, pero por razones de sanción disciplinaria o aislamientos administrativos, se les impide comunicarse con sus familiares o personas cercanas, haciendo difícil determinar su paradero o ubicación efectiva.

VÍCTIMA

Persona que ve afectada su integridad, tanto de forma física como social y psicológica, a causa de un hecho de violencia o violación a los derechos humanos. Se incluye, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y, a las personas que sufrieran daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

MIGRANTES DESAPARECIDOS

Personas con las que durante el tránsito por un país distinto al propio se ha perdido toda comunicación, desconociéndose totalmente su ubicación. Se considera personas desaparecidas cuando no se tiene ninguna información sobre su ubicación y se ha perdido toda comunicación.

ACTORES EN LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA

Autoridades e Instituciones de Estado, Organismos Internacionales, Organizaciones de Sociedad Civil, Comités y Asociaciones de Familiares de Migrantes cuyo interés, accionar y mandato está relacionado con la protección de la persona, atención, identificación y búsqueda de personas migrantes.

NORMA

Se entenderá por norma, toda regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, las tareas o actividades desarrolladas en el marco de los procesos a los que está dirigido este Consenso.

DENUNCIA

Es la comunicación oral o escrita que realiza una persona, grupo de personas o cualquier organización, comité o asociación, ante cualquier autoridad, entidad o institución estatal, acerca de la incomunicación absoluta o la desaparición de una persona que ha migrado y se desconoce su paradero.

SOLICITUD DE BÚSQUEDA

Debe entenderse en dos ámbitos:

- a) Interno: es el requerimiento formal que cursan las autoridades estatales que han recibido la denuncia para que funcionarios o empleados públicos con competencias, realicen los procesos de búsqueda conforme sus protocolos y directrices.
- b) Externo: es el requerimiento formal que el Estado de origen de la persona que se considera desaparecida, realiza ante otros Estados por vía consular o diplomática para que éste active sus mecanismos de búsqueda en su territorio y determine si esta persona se encuentra en el mismo.

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Desde el punto de vista registral, la identificación personal se entenderá como un documento que extiende un funcionario o empleado público autorizado para ello, por el cual se hace ver que la persona existe y está sujeta a derechos y obligaciones ante su Estado de nacimiento.

IDENTIFICACIÓN FORENSE

La identificación forense significa reconocer si un individuo dubitado, cadáver o resto humano es la persona que se supone o se busca, a partir de rasgos únicos. Se trata de un proceso comparativo, sistemático y ordenado que involucra toda la información disponible como: la historia de la desaparición o del fallecimiento, los datos provenientes de la investigación preliminar (contexto, lugar y fecha del hallazgo, circunstancias, testimonios, entre otros), la información antemortem (datos físicos, médicos, dentales, dactiloscópicos, genéticos etc.) y la información post mortem (resultado del análisis forense de los restos) ¹

REPATRIACIÓN DE PERSONAS

Significa cuando una persona es devuelta a su patria o país de origen. En el derecho migratorio se ha construido el término de repatriación de personas fallecidas cuando la persona ha fallecido y sus restos son retornados a su país.

¹ ALAF. (2016). Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense. 42.

BUENAS PRÁCTICAS

Se entenderá por recomendaciones de buenas prácticas, las propuestas para hacer operativas las normas según las competencias o atribuciones de los sujetos, teniendo en cuenta contextos específicos de trabajo.

De igual manera constituirán buenas prácticas todos aquellos procedimientos y acciones que contribuyan a la inclusión y reparación de las víctimas en el desarrollo de los procesos de búsqueda, investigación forense, repatriación y repatriación de personas fallecidas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA CONSULAR

El derecho de los nacionales del Estado de origen de la persona reportada como desaparecida, a solicitar y obtener de las autoridades competentes del Estado donde se presume que se ha producido la desaparición, le informen directamente o por medio del consulado los mecanismos, instituciones y procedimientos para denunciar e iniciar el proceso de búsqueda.

DERECHO A LA NOTIFICACIÓN CONSULAR

El derecho de toda persona a que al ser encontrada o rescatada en el Estado en donde se reportó su desaparición, este proceda a:

- a) la notificación consular de su país de origen con el efecto de informar a su familia y;
- b) el derecho a que cualquier comunicación que dirija a la oficina consular sea transmitida sin demora.

DERECHO A LA ASISTENCIA CONSULAR

El derecho de las familias o de la persona reportada desaparecida a obtener asistencia de su consulado en el país en donde se presume la desaparición o en el que la persona ha sido encontrada.

DERECHO A LA COMUNICACIÓN CONSULAR

El derecho de las familias a comunicarse libremente a las sedes consulares de sus países para obtener información y/o dar seguimiento a sus denuncias.

PRINCIPIOS BÁSICOS

VÍCTIMAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, deben promover el reconocimiento ético y jurídico de las víctimas y sus familiares como sujetos de derechos, favoreciendo su participación informada en todas las etapas del proceso.

Además, todas las instancias involucradas deberán proporcionar los elementos necesarios para que los procesos en este tipo de casos se dirijan al esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de justicia y sean reparadores para las personas, sus familias, sus comunidades y la sociedad.

ATENCIÓN INTEGRAL

Está dirigida a incorporar y coordinar acciones realizadas por los distintos actores participantes del proceso de búsqueda. Desde este enfoque se debe determinar el tipo de acompañamiento que es necesario para cada caso, así como la formación de equipos multidisciplinarios que atiendan cada uno de los factores.

ACCIÓN SIN DAÑO

Criterio utilizado para analizar y valorar el impacto de las acciones a realizar con base en las necesidades del caso y víctimas, priorizando el principio de no revictimización, consentimiento informado y comunicación continua de los diversos actores con las víctimas.

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses deben proporcionar los elementos necesarios para que este tipo de procesos sean reparadores en su conjunto para las personas, familiares, comunidades y sociedad de manera que se impulsen mecanismos de resiliencia y afrontamiento que respeten las emociones, pensamientos, vivencias de las personas y reconstruyan los proyectos de vida individuales, familiares, comunitarios y sociales.

BUENAS PRÁCTICAS

Identificación de procesos y experiencias previas que hayan generado resultados satisfactorios, cuya implementación garantice cubrir las necesidades de las víctimas y avanzar en los procesos de búsqueda.

ENFOQUE DIFERENCIAL

Todas las acciones a desarrollar en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, extrajudiciales o sumarias, y en las investigaciones forenses deben considerar las particularidades, expectativas y necesidades de la población con la que se trabaja, entre ellas, su contexto social, político, económico, histórico y cultural. Asimismo, sus características de género, etaria, etnia, idioma o lenguaje, espiritualidad, opción sexual, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales sociales diferenciadoras.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Todas las acciones a desarrollar en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, extrajudiciales o sumarias, e investigaciones forenses deben realizarse sin ninguna exclusión, distinción, restricción o preferencia basada en motivos ideológicos, de género, de raza, de color, linaje u origen nacional o étnico que tenga como objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos de las víctimas.

DILIGENCIA DEBIDA

Principio por el cual el estado de forma inmediata pone a disposición los recursos necesarios para exhaustivamente diligenciar los mecanismos y procedimientos que permitan desarrollar la búsqueda de la persona de forma efectiva, actuando de forma oficiosa y comunicando de forma adecuada al denunciante o a la sociedad.

NORMAS MÍNIMAS Y RECOMEDACIONES DE BUENA PRÁCTICA

NORMA 1 DENUNCIA DE LA DESAPARICIÓN Y/O SOLICITUD DE BÚSQUEDA

Deben crearse mecanismos adecuados para que el sistema de instituciones del Estado pueda recopilar, analizar y dar seguimiento de forma eficaz a la solicitud de búsqueda o denuncia sobre la desaparición de personas migrantes, a nivel regional.

- Frente a una denuncia o conocimiento de la desaparición de una persona migrante, los Estados deberán actuar de forma expedita, tomando en cuenta que las primeras horas posteriores a la desaparición son fundamentales para encontrar con vida a las personas, mediante la puesta en marcha, de inmediato y sin ninguna dilación, de mecanismos de búsqueda urgente.
- 2. Los Estados deben construir de forma conjunta una ruta institucional de búsqueda a nivel regional, que asegure la coordinación entre los distintos Estados.
- 3. Establecer en cada país una única ruta de denuncia, que incluya la definición de competencias y alcances de cada instancia, los sistemas de referencia, mecanismos de coordinación interinstitucional y seguimiento coordinado con otras instituciones del Estado. En los estados federales hay que tomar todas las medidas necesarias para federalizar las denuncias y los procesos de búsqueda, de esta manera se evita que la federalización sea un obstáculo para las denuncias y demandas de las víctimas.
- 4. Los estados deben agotar todos los esfuerzos posibles para difundir información sobre la denuncia de desaparición, las solicitudes y las rutas de búsqueda a nivel nacional y

- regional y sus mecanismos, garantizando que llegue en forma comprensible a familiares, organizaciones, funcionarios y población en general de todos los países concernidos. La sociedad civil puede coadyuvar en esta difusión, divulgación y acompañamiento.
- 5. Crear procedimientos estándar, fichas homologadas para recolección de datos suficientes para la búsqueda y la identificación posterior a la localización en vida o post mortem; además, el registro y bases compartidas para la recolección de información a nivel nacional y regional, de forma que se logre una homologación de los procesos.
- 6. Las instituciones involucradas en la recepción de denuncias o solicitudes de búsqueda deben contar con sistema integrado de registro de casos compartidos y de libre acceso a las instancias de los estados relacionadas con la búsqueda, a la familia involucrada y a los delegados que sean autorizados por ella.
- 7. Las instituciones públicas vinculadas con la denuncia o solicitud de búsqueda deben desarrollar condiciones para que el funcionariado que recibe las denuncias o solicitudes de búsqueda cuenten con formación desde la perspectiva psicosocial, de Derechos Humanos, enfoque de género y del contexto relativo a los ámbitos de la migración forzada, para orientar sus acciones a un trato digno, evitando la revictimización y la culpabilización de los familiares.
- 8. Crear fondos de emergencia para atender gastos inmediatos de las familias, derivados de la búsqueda.
- 9. Se debe brindar a la persona que presenta la denuncia o solicitud de búsqueda, todas las facilidades necesarias según su idioma, edad y origen, para que se dé trámite inmediato a la denuncia y la misma sea tratada con prontitud y eficiencia.
- 10. Las personas denunciantes deben contar con las facilidades necesarias para dar seguimiento a la denuncia o solicitud de búsqueda interpuesta y recibir información pertinente, concisa y concreta sobre el estado, las acciones realizadas y la ruta de derivación, sobre las instancias del Estado comprometidas y de organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo en este tipo de casos.
- 11. Las instancias responsables del Estado deben detectar las necesidades específicas y contar con un sistema de derivación para proveer intervención en crisis, atención psicológica, apoyo social, económico, asesoría jurídica y atención médica, desde el primer momento

- de la denuncia o solicitud de búsqueda en espacios que sean adecuados, de acuerdo a lo que cada caso requiera.
- 12. Las familias tienen derecho a definir quienes les pueden acompañar en los diversos procesos que tengan que enfrentar, relacionados con los procesos de denuncia o solicitud de búsqueda.

El acceso a la denuncia y la efectiva protección de derechos no es un hecho únicamente formal, es decir, no es suficiente con que existan normas que lo regulen. Las autoridades administrativas o ejecutivas deben garantizar la existencia de mecanismos accesibles para la recepción, tramitación y solución de toda denuncia, garantizando la participación de equipos multidisciplinarios.

La documentación e investigación efectiva de toda denuncia sobre la desaparición de una persona, es una obligación estatal que debe desarrollarse bajo el principio de oficiosidad, exhaustividad y plazo oportuno. Además, deberán ser canalizadas por autoridad previamente establecida que garantice competencias, independencia, imparcialidad y objetividad.

Referencias:

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos I, XI y XII de la Convención Interamericana sobre desapariciones forzadas; Artículo 12 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

NORMA 2 BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS

Los Estados deben agotar todos los medios de búsqueda efectiva, sin requerir denuncia judicial previa, y evitando cualquier obstaculización de los procesos de búsqueda de las personas migrantes desaparecidas. Para ello se debe implementar el máximo esfuerzo para la localización de las personas migrantes desaparecidas, sin importar el tiempo, lugar y contexto en que haya ocurrido la desaparición, activando los mecanismos necesarios para la búsqueda transnacional cuando sea necesario.

Se debe promover y facilitar la participación e inclusión de los familiares y sus representantes en los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas, contribuyendo a la toma de decisiones informada ante procesos técnicos y jurídicos que comprometan sus derechos a la verdad, justicia, memoria y reparación integral. Los Estados deben asegurar que la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas se haga en condiciones de seguridad y dignidad para sus familiares. Dicha seguridad se aplicará también a toda la información, incluida la personal y reservada que, a lo largo del proceso, se obtenga por cualquier medio probatorio.

- 1) Los Estados de Centroamérica y México deben establecer un mecanismo nacional y transnacional de búsqueda de personas migrantes desaparecidas, que genere políticas públicas y asignaciones presupuestarias para una búsqueda efectiva de personas desaparecidas, contemplando dos rutas de búsqueda: 1.Búsqueda inmediata bajo la presunción de que la persona se encuentra con vida (centros de privación de libertad, de detención administrativa, centros hospitalarios, centros de rehabilitación, lugares de trata y explotación sexual y laboral, entre otros) y 2. Búsqueda bajo la presunción de que la persona hubiera fallecido (morgues, hospitales, fosas comunes, fosas clandestinas, entre otras). Estableciendo claramente el tipo de información que se requiere para cada una de las vías de búsqueda.
- 2) El mecanismo nacional y transnacional de búsqueda de personas migrantes desaparecidas debe estar orientado en función del marco legislativo, humanitario, judicial y científico para garantizar su aplicación, funcionamiento y sostenibilidad.
- 3) El mecanismo nacional y transnacional de búsqueda de personas migrantes desaparecidas debe contemplar las fases de recolección de información, ubicación y delimitación de los lugares de búsqueda, recuperación, investigación científica, identificación y entrega de los restos de las personas, cuando a estas no se les encuentre vivas, asegurando a los familiares la posibilidad de efectuar las ceremonias privadas o públicas que correspondan en condiciones de dignidad según su cultura y creencias. En este sentido, los Estados deben garantizar que no se hagan inhumaciones de personas sin identificar en fosas comunes o cremaciones, que pueden afectar la búsqueda e investigaciones posteriores e impactar en los valores culturales de las familias.
- 4) Las instituciones del Estado, de acuerdo a su competencia, tienen la responsabilidad de los procesos de búsqueda, y ésta deberá realizarse de manera articulada en Centroamérica y México.

- 5) Los Estados deben lograr la integración de mecanismos transnacionales, como la integración de una red consular como ente de monitoreo transnacional y puesta en acción de los procesos de búsqueda, compartiendo de forma ágil y eficaz información y toma de decisiones coordinadas. Las redes consulares deben establecer acuerdos de cooperación conjunta y alianzas con sociedad civil y organizaciones internacionales o locales para la búsqueda.
- 6) Los Estados y todos los actores involucrados promoverán y facilitarán la participación de los familiares en los procesos de búsqueda de las personas migrantes desaparecidas, para ello se deberá poner en práctica un plan de búsqueda de los familiares que garantice que se han realizado los máximos esfuerzos para su localización, tanto por las dificultades posteriores que se pueden ocasionar para realizar adecuados procesos de identificación, como por el daño que podría conllevar en términos tanto emocionales como de vulneración de derechos para los familiares.
- 7) Dicho Mecanismo Nacional y Transnacional de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas y sus programas derivados deben ser concebidos a partir de la acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de las víctimas, de la sociedad civil, entidades del gobierno, de la justicia nacional, organismos intergubernamentales y las instancias académicas y profesionales, tanto públicas como privadas. Las organizaciones de la sociedad civil deben canalizar sus denuncias o la información que posean sobre desapariciones de personas migrantes ante los organismos competentes destinados para tales fines, bien sea de carácter nacional o internacional a través de los mecanismos previstos en el marco jurídico nacional e internacional. Los familiares o sus representantes deben informar a instancias del Estado cuando las personas migrantes desaparecidas hayan aparecido o restablecido el contacto con sus familias.
- 8) En caso de que los familiares hayan designado representantes legales, expertos forenses y psicosociales, se garantizará su participación en todas las investigaciones sobre el paradero de las personas migrantes desaparecidas, reconocimiento, por parte del Estado, la representación jurídica delegada por los familiares a organizaciones de sociedad civil o particulares.
- 9) Las familias y sus representantes tienen derecho a participar activamente en los procesos de búsqueda, y los Estados deben crear estrategias para contar con los recursos necesarios, que garanticen dicha información y los traslados que faciliten la presencia de familiares, cuando sea necesario.

- 10) Los Estados deben comunicar y difundir a las familias y organizaciones que las acompañan, la ruta o la estrategia a implementar para la búsqueda. Las unidades e instituciones encargadas de la búsqueda deben procurar procesos de comunicación y acceso a la información para los familiares (individual y/o colectivo), realizando informes y/o comunicación directa, sobre las diligencias, hallazgos realizados y posibles indicios.
- 11) Los procesos forenses deben responder en todo momento a protocolos internacionales de buena praxis, por ejemplo: Protocolo de Minnesota²; Recomendaciones del CICR sobre personas desaparecidas y sus familiares³; Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias anexo a la Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas⁴; Protocolo de Estambul⁵, entre otros.

- a) Una de las medidas efectivas para la estandarización de prácticas y métodos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, consiste en que los Estados de la región o de subregiones adopten los instrumentos internacionales de derechos humanos, estableciendo normas y protocolos conforme a ellos. A su vez, la realización de diálogo interregional entre las instancias de búsqueda con participación de las víctimas.
- b) Es indispensable que el Estado observe la creación de normas legislativas o administrativas tendientes a garantizar procedimientos accesibles a toda persona, así como mecanismos para garantizar su participación.

Referencias:

Cooperación entre Estados, artículo 15 Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Directriz número tres sobre Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales.

² Protocolo de Minnesota. Manual de la ONU para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales, arbitrarias o legales. U.N. Doc. E/ST/CSDHA/.12, 1991.

³ "The Missing": Acción para resolver los problemas de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares, ICRC/The Missing/02.2003/ES/10.

⁴ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. U.N. 1999.

NORMA 3 ACCESO A LA JUSTICIA Y VERDAD

Los Estados deben promover el total esclarecimiento de los hechos que provocaron la desaparición de personas migrantes, deben adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole; tanto nacionales como internacionales, para satisfacer el pleno cumplimiento de los derechos individuales y colectivos a la justicia, llegando a la sanción de los responsables. Así como facilitar las condiciones para la reconstrucción de la memoria histórica desde las víctimas como parte del proceso de dignificación y garantía de no repetición.

Durante el proceso de justicia y conocimiento de la verdad, los familiares de personas migrantes desparecidas, sus representantes y sus acompañantes deben contar con acceso a la información acerca del proceso y los medios de investigación implementados.

- 1) El derecho de los familiares a saber la verdad sobre lo acontecido a las personas migrantes desaparecidas, y conocer su paradero actual, debe ser el eje central en el trabajo de todos los actores involucrados en los procesos de búsqueda e investigación forense. Lo anterior hace parte integral del derecho a la verdad y genera oportunidades de restablecimiento de los proyectos de vida alterados, y la protección de los derechos humanos.
- 2) Los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, las investigaciones forenses y las identificaciones deben contribuir al esclarecimiento de los hechos, al reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y a determinar las responsabilidades de los autores y partícipes para abrir caminos hacia la justicia.
- 3) Los procesos penales por desaparición de personas migrantes deben incluir la individualización de los autores y las correspondientes sanciones penales, la determinación del paradero de la víctima, en caso de muerte la determinación de las causas de dicha muerte, así como el esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos.
- 4) Las instituciones relacionadas a la búsqueda e investigación penal deberán valorar la información aportada por los familiares en el proceso de investigación, sin que esto signifique que la carga de la investigación recaiga sobre los familiares.
- 5) Establecer convenios de cooperación entre Estados para facilitar el acceso a información y documentación en los procesos de búsqueda e investigación a nivel regional. Debiendo

- homologar y armonizar, legislativa y reglamentariamente cada Estado sus procedimientos para alcanzar protocolos internacionales de búsqueda e investigación.
- 6) Los Estados deben homologar sus leyes para que la búsqueda e investigación de los hechos acaecidos a las personas migrantes desaparecidas continúen mientras la condición de desaparición se mantenga.
- 7) Los Estados deben reconocer a los familiares de personas migrantes desaparecidas también como víctimas, así como sus derechos relativos a esta condición de acuerdo a la normativa internacional.
- 8) Debe garantizarse a las familias el pleno ejercicio de todos los derechos civiles y políticos sin que esto les signifique declarar o promover el reconocimiento de la muerte de la persona migrante desaparecida antes de que exista una evidencia irrefutable y verificable de la ocurrencia del hecho. Asimismo, resguardar los derechos e intereses de la persona migrante desaparecida, a través de la declaración de ausencia por desaparición.
- 9) Los Estados deberán promover la participación de los familiares en los procesos de verdad y justicia garantizando su seguridad, la de los testigos y la de las organizaciones que participan en el proceso. En los casos que sea necesario los Estados deberán dictar medidas de protección a las familias que se encuentran en situación de riesgo por la denuncia de la desaparición de una persona migrante.
- 10) La determinación del paradero de la víctima y, en caso de muerte, su entrega digna a los familiares, así como los ritos de funerarios aceptados culturalmente deben ser metas fundamentales de la investigación penal y de los demás procedimientos judiciales, administrativos, forenses o de cualquier otro tipo.
- 11) Los Estados tienen la obligación de brindar una respuesta a las familias, buscar a las víctimas y establecer su suerte y su paradero. Esta obligación recoge todos los casos, incluidos aquellos en los que los familiares no pudieron denunciar por miedo, amenazas, presencia de los autores de los hechos, o aquellos en los que no sea posible ninguna investigación forense, o de conocimiento público que las autoridades deben investigar de oficio.
- 12) Los Estados deben permitir y facilitar el acceso a la información del proceso de investigación a las familias y a sus representantes, creando canales de comunicación con autoridades y facilitando recursos para que las familias puedan dar seguimiento al proceso.

- 13) Los Estados tienen la obligación de no cesar la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas hasta dar con su paradero, independientemente de que se haya concluido la investigación penal. Mantener el principio humanitario, que en la investigación lo prioritario es la búsqueda de la persona, sin menoscabo de la investigación de delitos conexos cuando lo amerite.
- 14) Los Estados deberán fortalecer las capacidades de investigación científica-criminalística del funcionariado de las instituciones vinculadas y realizar intercambios de buenas prácticas, incluyendo la realización de análisis de contextos y la identificación de patrones.
- 15) Se debe garantizar el derecho de los familiares a contar con peritos independientes y la conformación de comisiones internacionales en los casos que sea considerado necesario.

- a) La desaparición de una persona afecta a su familia y su comunidad, por lo que independientemente de las investigaciones criminales y penales, estas tienen derecho a encontrar respuestas en el derecho común, registral y administrativo, lo que implica considerar su afectación como víctimas para disponer de los mecanismos necesarios para obtener conocimiento sobre el posible paradero de la persona desaparecida.
- b) Cada Estado Parte velará para que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.
- c) El Sistema de Justicia común y penal, debe garantizar que los familiares o la comunidad denunciante, pueda participar mediante abogados de confianza, aportando medios de investigación y presentando planteamientos para que las autoridades investiguen sobre las mismas, disponiendo de las capacidades necesarias para presentarlas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Referencias:

Derecho a la justicia y verdad, artículos 12.1, 24.2 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo I.d de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.

NORMA 4 LOCALIZACIÓN - IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDOS

En los casos de localización con vida de personas migrantes desaparecidas debe implementarse los mecanismos consulares y los protocolos necesarios para cumplir con el debido proceso, otorgando la atención a la persona migrante e informar a sus familiares, previo consentimiento de la persona migrante localizado. En caso de que sea mayor de edad, apoyar en la reunificación a la mayor brevedad y con plenas garantías de seguridad.

El proceso de identificación debe realizarse partiendo de los estándares internacionales en materia de identificación personal y forense e implementando protocolos acordes entre los Estados, los cuales deben asegurar la identificación de la persona. Las acciones implementadas evitarán la revictimización y vulneración de la integridad de los familiares de migrantes desaparecidos.

- 1) Los Estados deben fortalecer las coordinaciones entre sus entidades encargadas de la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y las encargadas de la identificación, tanto en la ruta de búsqueda inmediata bajo la presunción de que la persona se encuentra con vida, como en la búsqueda bajo la presunción de que la persona hubiera fallecido.
- 2) Se debe facilitar el acceso de las familias y de las personas localizadas con vida al apoyo psicosocial, priorizando la reintegración a nivel familiar, comunitario y social, si es su deseo. En caso de fallecimiento facilitar apoyo psicosocial a las familias en su proceso de duelo, búsqueda de verdad y justicia, así como de reparación.
- Los Estados deben generar la activación de una red de apoyo institucional para atender las necesidades de reintegración de las personas migrantes desaparecidas que hayan sido encontradas con vida.
- 4) Los Estados deben crear e integrar bases de datos nacionales y ser compartidas a nivel regional. Deben incluir datos útiles para la identificación, siendo imprescindible que contengan registros biométricos, genética y cualquier otra información que contribuya a una identificación bajo estándares científicos, promoviendo el consentimiento informado y la seguridad de los datos.
- 5) Los Estados deben informar de manera adecuada a los familiares sobre los procesos de identificación, las necesidades de información que haya, procurando un lenguaje adecuado, comprensible y tomando en cuenta los aspectos culturales de la familia afectada.

- 6) Realizar los esfuerzos necesarios para que los procesos de análisis e identificación no se demoren injustificadamente, asegurando la entrega pronta y digna a las familias y comunidades.
- 7) Todo proceso de identificación e investigación forense tiene que ser acompañado de un trabajo exhaustivo de localización de posibles familiares de las personas migrantes desaparecidas.
- 8) Siempre que los familiares así lo soliciten, se debe permitir la incorporación en los procesos de búsqueda e investigación forense de personas migrantes desaparecidas a organizaciones locales, nacionales o internacionales para contribuir a la efectividad de los procesos técnicos, jurídicos y de trabajo psicosocial; así como para velar por el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales en los aspectos legales y científicos, con la exigencia de que actúen con transparencia, independencia y objetividad.
- 9) Se debe garantizar que el trabajo forense cumpla con los estándares nacionales e internacionales en los aspectos científicos, legales y técnicos. Esto incluye asegurar medidas para la individualización, determinación de causa de muerte, identificación y preservación de los cuerpos, así como darle un trato digno independientemente de que haya sido identificado o no.

- a) Las personas reportadas como desaparecidas pueden encontrarse en diversas situaciones, ya sea ante autoridades estatales o ante privados, por lo que los sistemas de búsqueda no responden únicamente a sistemas médico-forenses, si no, a toda entidad estatal que de una u otra forma cuente con capacidades de búsqueda, investigación y localización. Asimismo, las entidades de salud y de privación de libertad deben contar con registros de información amplios y actualizados, garantizando un acceso efectivo al mismo para determinar que la o las personas no se encuentren en su cuido o custodia.
- b) En el caso que las personas se encuentren siendo víctimas de trata, tráfico ilegal de personas o de cualquier otro delito que coarte su libertad e integridad física, las autoridades deben garantizar sistemas de rescate que permitan acceso inmediato a atención hospitalaria y registro de sus datos generales en una base que permita ser consultada por los sistemas de búsqueda.

c) Las personas desaparecidas fallecidas deben ser registradas en sistemas unificados estatales, con el fin de evitar subregistros o registros paralelos. De igual forma, sistemas que garanticen que personal altamente calificado y equipo técnico adecuado serán utilizados en los procesos de recolección de información y documentación de cada caso.

Referencias:

Apartado quinto de las directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales; Artículos 15 y 17 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Directriz cuatro de los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales.

NORMA 5 NOTIFICACIÓN DIGNA

En el acto o diligencia de notificación digna la información debe ser clara, sencilla y certera, ya sea en casos de notificar que se encuentra la persona migrante desaparecida con vida o fallecida. Asimismo, debe llevar un proceso de articulación de las partes que intervienen en la misma: Ministerio Público, Instituto de Investigación Forense, Equipos de Apoyo Psicosocial, Unidad de Atención a la Víctima, entre otros.

El acto o diligencia se debe realizar de forma presencial, directa y en espacios adecuados para garantizar la seguridad física y psicológica, asistencia médica y psicológica necesaria hacia las familias de las personas migrantes desaparecidas.

- 1) Los Estados deben crear un protocolo de notificación consensuado con organizaciones de familiares de personas migrantes desaparecidas y sus representantes dando prioridad a las necesidades de los familiares y estableciendo las condiciones para evitar cualquier revictimización. Se debe establecer la autoridad responsable de la notificación, el procedimiento a seguir durante el proceso, las competencias de los actores involucrados, y las condiciones para garantizar la participación activa de las familias.
- 2) Es primordial que el equipo multidisciplinario de parte del Estado y de organizaciones acompañantes que intervenga en la notificación se reúna previamente para conocerse, definir los roles y coordinar las tareas de cada integrante para este momento. Todo el equipo debe conocer los procedimientos y estar al tanto del tipo de información que se trasladará a las familias.

- 3) En caso de notificación de la localización del cuerpo sin vida de la persona migrante, el Estado receptor o de origen deben hacer todos los esfuerzos para identificar y localizar a los familiares, considerando que la no localización podría implicar daños tanto emocionales como de vulneración de derechos para los familiares.
- 4) Las organizaciones de la sociedad civil deben colaborar en la ubicación de los familiares y el contacto con ellos a través de procesos locales y nacionales.
- 5) Las organizaciones internacionales especializadas deben generar espacios para compartir las mejores prácticas en materia de localización de familiares.
- 6) En los procesos de localización de familiares las autoridades deben tener en cuenta las posibles circunstancias de intimidación, desconfianza e inseguridad que pueden mantener a los familiares en el silencio o aislamiento.
- 7) En la notificación es prioritario implementar el criterio de la acción sin daño, evaluando, analizando y previniendo que el proceso de notificación no revictimice a las familias.
- 8) Es necesario que los equipos de atención psicosocial tanto de instituciones y organizaciones involucradas trabajen previamente con las familias para informar, clarificar y resolver situaciones relacionadas con la búsqueda y sus resultados.
- 9) Durante la notificación el lenguaje debe ser claro, sencillo y comprensible para las familias. Cada una de ellas presenta necesidades específicas en cuanto al idioma, el ritmo para recibir y asimilar la información, formas de responder emocionalmente ante los hechos y hallazgos; así como plantear dudas sobre el caso. Se debe respetar las dudas de las familias y las diversas reacciones que se generen ante la notificación. Si para las familias es significativo se debe informar sobre las condiciones de los restos que serán entregados en los casos de notificaciones de fallecimiento.
- 10) Durante la notificación, el equipo de expertos en identificación debe explicar de manera clara y sencilla el método empleado para la identificación de la persona migrante, garantizando la certeza de los resultados y atendiendo todas las dudas de las familias con el sustento técnico y científico necesario.
- 11) Es necesario diferenciar el proceso de identificación con el proceso de investigación para la búsqueda de la verdad y justicia, y a las instituciones responsables de cada proceso para que las familias tengan claridad de quién puede brindarles cada información y qué rol ha tenido en el caso de su familiar, diferenciando el momento de cada intervención.

- 12) Los Estados y sus instancias encargadas de las notificaciones deben reconocer el derecho de las familias a decidir quiénes y cuántas personas los acompañan en el momento de la notificación. Se deben priorizar las necesidades de los familiares tomando en cuenta que es un momento sumamente difícil para ellos. El profesionalismo del equipo es indispensable para el desarrollo de las diligencias necesarias. Los Estados involucrados deben garantizar coordinación y presencia de las instituciones y organizaciones involucradas para el momento de la notificación.
- 13) Las notificaciones no deben realizarse en ningún caso por vía telefónica, medios electrónicos o correspondencia. Es necesario que las mismas se realicen de forma presencial, directa y en espacios adecuados para los familiares.
- 14) La información sobre las notificaciones nunca debe ser difundida a través de los medios de comunicación sin el consentimiento de los familiares. Las autoridades y organizaciones acompañantes deben respetar las decisiones de los familiares.
- 15) La citación para convocar a los familiares de la persona migrante debe contener únicamente información pertinente del lugar, hora y fecha de la diligencia.
- 16) Informar a las familias sobre la situación legal, médica, social, entre otros, de su familiar encontrado con vida, solamente con previo consentimiento del migrante localizado, en caso de que éste sea mayor de edad. La notificación debe respetar la voluntad de la persona encontrada y el derecho de la familia a saber que se encuentra con vida. Se deben tomar en consideración los elementos jurídicos y legales que garanticen la integridad de las personas involucradas (denunciante investigador migrante).
- 17) El equipo que acompaña la notificación debe estar formado/capacitado para dar una atención adecuada, con base al conocimiento del contexto social y cultural de cada familia.
- 18) Durante la notificación no deben generarse falsas expectativas en relación a los tiempos de repatriación ni del apoyo que ofrecen los estados, pues la falta de cumplimiento de las mismas supone una vulneración a las familias.
- 19) Agilizar el tiempo y los procesos entre la notificación y la repatriación, facilitando los mecanismos de coordinación entre institucionales a nivel regional.

Los familiares deben recibir la información en su idioma con acompañamiento que garantice privacidad y confidencialidad, así como una adecuada forma de hacer comprender los procedimientos que deben seguirse y sus implicaciones.

El uso de la información personal, así como de las personas que intervengan en el procedimiento no deben ser difundidos si con ello se afectan los derechos humanos, las libertades o la dignidad.

Referencias:

Artículo 19 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Directriz dos y siete de las Directrices para la protección de los migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales.

NORMA 6 REPATRIACIÓN DE RESTOS HUMANOS

Los Estados y sus instancias encargadas de realizar la repatriación de los cuerpos sin vida de personas migrantes identificados deben considerar antes, durante y después, los elementos relacionados con las costumbres derivadas de la cultura del país de origen y las prácticas culturales y religiosas manifestadas por los familiares de la víctima.

- 1) Los Estados deben asumir a través de alguna de sus instancias competentes (o, en caso de que no exista, crearla para este fin), la responsabilidad de agotar todas las vías necesarias y superar todos los obstáculos que impidan dar un enfoque de reparación integral a la etapa de repatriación y devolución de los restos hallados e identificados de forma que este acto se lleve a cabo en condiciones de dignificación a la memoria de la víctima y respeto y dignidad para sus familiares.
- 2) Las instituciones encargadas de la repatriación deben reconocer la dignidad de las personas fallecidas y sus familiares a través un trato digno de los restos, respetando su cultura y rituales funerarios. Es significativo que las pertenencias asociadas a la persona fallecida sean entregadas junto con los restos humanos.

- 3) Los Estados deben erradicar la práctica de la cremación de restos de las personas migrantes desaparecidas ya que no responde a las prácticas culturales de la región e imposibilita cualquier análisis posterior que los familiares deseen realizar.
- 4) El Estado debe proveer los recursos necesarios en el proceso de repatriación de restos humanos con base en programas específicos que permitan cubrir los gastos derivados del proceso y de ayudas que reconozcan la condición de víctimas de las familias afectadas. De acuerdo a la situación socioeconómica de las familias se deben facilitar los medios necesarios para el traslado de la familia al lugar donde se realice la entrega y su retorno al lugar de velación o entierro.
- 5) Los Estados deben hacer todos los esfuerzos posibles para reducir los trámites burocráticos e implementar procedimientos más ágiles para que los plazos sean razonables.
- 6) Todas las partes involucradas en la repatriación deben manejar la información de manera confidencial, únicamente proporcionándola a los familiares y sus representantes.
- 7) Los Estados a través de las instituciones competentes, o en coordinación con organizaciones designadas por los familiares, deben ofrecer atención psicosocial a las familias durante el proceso de repatriación de personas migrantes fallecidas identificadas.
- 8) Los Estados deben respetar y facilitar la decisión de los familiares de realizar procesos de identificación independientes.
- 9) Los Estados deben asegurar por todos los medios posibles que no se realizan cobros indebidos a los familiares de parte de funcionarios.
- 10) Los Estados y autoridades competentes deben permitir que los familiares tengan contacto y puedan revisar los restos de sus seres queridos cuando así sea requerido.
- 11) Los Estados deben abstenerse de incentivar que los familiares de personas migrantes fallecidas declaren la muerte presunta. Es deber de los Estados adoptar medidas de protección e impulsar la prohibición de requisitos que perjudiquen la integridad moral, emocional y mental de los familiares de las víctimas; como la exigencia de la declaración de muerte presunta, salvo solicitud expresa y decisión libre e informada de los familiares de las víctimas.

- a) Cuando la persona desaparecida o personas desaparecidas fueren encontradas sin vida, el Estado, mediante sus órganos forenses o entidades privadas con competencias suficientes, deberá garantizar la plena identificación del cuerpo, evitando así malentendidos con los familiares y los propios Estados de origen de la víctima.
- Los registros estatales y de cualquier entidad que intervenga en el proceso de repatriación debe garantizar la protección de la privacidad de los datos personales y familiares.

Referencias:

Principios de limitación de usos de las Directrices OCED sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales.

NORMA 7 RETORNO DE PERSONAS MIGRANTES

Las partes encargadas de realizar el retorno de personas, migrantes heridos, enfermos, mutilados, niños, niñas, víctimas de delitos; deben considerar el respeto de los derechos de la persona repatriada y el aviso adecuado a sus familiares.

- 1) Los Estados a través de las instituciones competentes deben ofrecer atención psicosocial a las familias durante el proceso de repatriación de migrantes heridos, enfermos, mutilados, niños, niñas, víctimas de delitos desde el país de destino al país de origen.
- 2) Respeto de derechos y responsabilidad de los Estados para apoyar a menores no acompañados, víctimas de trata, personas con amputaciones, entre otros casos.
- 3) Los Estados deben respetar el Principio de no separación de familias/ derecho a la unidad familiar.
 - a) El principio de interés superior de la familia, como un principio orientador de la actividad estatal en los casos en donde familias o unidades familiares se encuentran

- en migración. El mantenimiento de la unidad familiar implica las obligaciones de contar con espacios adecuados, personal especializado e interdisciplinario. A partir de este principio se debe evitar la incomunicación entre padre y madre, y de estos, con sus hijas o hijos, o con cualquier otro familiar con el que se encuentren.
- b) La existencia de unidades familiares tiene implícita la obligación de contar con lugares, personal y procedimientos especializados para la atención, asistencia y protección. Todo esto orientado a brindar condiciones mínimas de relación familiar y, especialmente, a evitar separaciones forzadas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Si por alguna circunstancia las familias fueran separadas, debe tenerse pleno conocimiento del lugar, diligencias y autoridades que están a cargo de cada uno de ellos. Esta separación no debe durar más de 12 horas y es únicamente con fines de toma de información o gestiones personales administrativas. El exceder de los tiempos o no avisar en donde la persona se encuentra conlleva detención secreta y facilitación de condiciones para la desaparición de la persona.
- 4) Los Estados deben velar para que aspectos fundamentales para determinar la condición de niña, niño o adolescente previo al retorno sean tomados en cuenta:
 - a) Si el tratamiento es acorde a su condición de niña, niño o adolescente.
 - b) Determinación precisa si está o no acompañado de su familia o de otra persona.
 - c) Determinación de nacionalidad o de condición de apátrida.
 - d) Información sobre motivos de salida de su país, separación familiar y cualquier otra que permita establecer necesidad de medidas de protección.
- 5) Implementar condiciones previas al retorno de las personas a sus países de origen:
 - a) Previo al retorno de una persona al país de origen, sin importar si es por migración irregular, solicitud voluntaria o cualquier otra circunstancia; se debe garantizar que los establecimientos deben guardar condiciones mínimas de higiene, adecuadas para pernoctar, sin uso de mecanismos de inmovilización y en habitaciones con condiciones mínimas para el descanso y acceso a servicios sanitarios.
 - b) El aislamiento o el sometimiento de las personas a condiciones denigrantes, inhumanas o tratos crueles son delitos de relevancia internacional y perseguibles penalmente en la mayoría de los países de la región.

- a) Cuando el retorno se centre en niñas, niños o adolescentes, ya sean no acompañados o separados de sus familias, o no, toda autoridad deberá observar siempre cuatro principios rectores: no discriminación, interés superior, respeto al derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; principio de respeto de opinión.
- b) Antes de cualquier retorno, existen "determinados deberes específicos por parte del Estado receptor, los cuales incluyen: (i) permitir que la niña o el niño pueda peticionar el asilo o el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo; (ii) no devolver a la niña o al niño a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y (iii) otorgar la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar."
- c) En el caso de personas con discapacidad, heridos, enfermos, mutilados o cualquier otra condición de especial vulnerabilidad, los Estados deben garantizar atención especializada, lo que incluye personal especializado y asistencia adecuada en las distintas sedes estatales. Las personas deben tener la posibilidad de peticionar asilo o el estatuto de refugiado; a su vez, deben gozar de acceso a centros médicos especializados que atienen su situación en tanto son resueltas sus condiciones previas para un retorno seguro e informado.
- d) Se establece el principio general de NO DEVOLUCIÓN sin la previa determinación de que la persona no correrá ningún riesgo en su vida, integridad personal y libertad.

Referencias:

Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Opinión Consultiva número 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Directriz cuatro, cinco y nueve de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales.

NORMA 8 DERECHO A UNA REPARACIÓN INTEGRAL

Los Estados deben reparar de manera integral a las víctimas migrantes desaparecidas y sus familiares por la violación a sus derechos humanos, desarrollando las medidas necesarias y consensuadas con las víctimas para las garantías de no repetición, medidas de satisfacción, e indemnización, de conformidad con los estándares internacionales en la materia tomando en cuenta siempre un enfoque diferenciado.

- 1) Los Estados tienen la obligación de garantizar la reparación integral a las víctimas de desaparición y a sus familiares, para lo cual los Estados deben adecuar su concepto de víctima a la legislación internacional en la materia. Los Estados deben tomar un papel activo en todos los aspectos de la reparación integral: legal, moral, judicial, histórica, económica, social, cultural y emocional.
- 2) Es fundamental que las instituciones estatales encargadas analicen e investiguen el concepto de reparación integral en cada contexto y situación, según las necesidades diferenciales por etnia, edad, género, y tipo de violación de los derechos humanos.
- 3) Las medidas de reparación integral deben establecer y ejecutar mecanismos para brindar atención psicológica y médica, educación, salud, entre otros.
- 4) Los procesos de memoria histórica definidos por las víctimas y sus familias deben formar parte de las medidas de reparación integral.
- 5) Los Estados deben tener presente y garantizar que la indemnización es una parte de la reparación debida a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que no sustituye el deber del Estado de reparar a las víctimas y garantizar su derecho a saber qué pasó, quiénes ejecutaron los hechos y por qué, así como a la imposición de sanciones correspondientes cuando haya lugar a ello.⁶

⁶Corte IDH, caso Manuel Cepeda Vargas c. Colombia, sentencia de excepciones, fondo, reparaciones y costas, 26 de mayo de 2010, párrafo 139. En esta oportunidad se dijo: "como lo ha señalado anteriormente, al evaluar la efectividad de los recursos incoados en la jurisdicción contencioso administrativa nacional, la Corte debe observar si las decisiones tomadas en aquélla han contribuido efectivamente a poner fin a la impunidad, a asegurar la no repetición de los actos lesivos y a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos protegidos por la Convención. En particular, tales decisiones pueden ser relevantes en lo que concierne a la obligación de reparar integralmente una violación de derechos. A su vez, en varios casos contra Colombia, la Corte estimó que la reparación integral de una violación a un derecho protegido por la Convención no puede ser reducida al pago de compensación a los familiares de la víctima. Una reparación integral y adecuada, en el marco de la Convención, exige medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición".

- 6) Los Estados deben promover y desarrollar campañas mediante las cuales se informe a los familiares, comunidades y a la sociedad en su conjunto acerca de sus derechos en procesos de reparación individual y colectivos definidos por el derecho nacional e internacional, entre ellos, las medidas de restitución, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de satisfacción, de memoria histórica y las garantías de no repetición.
- 7) Se debe promover el reconocimiento social de los hechos como forma de reparación, tanto para el reconocimiento social del sufrimiento de las víctimas y sus familias, como para la realización del derecho de la sociedad a conocer la verdad. Dignificando a las personas migrantes, previniendo su criminalización y estigmatización por parte de autoridades y sociedad en general.
- 8) Se recomienda como parte de las políticas de reparación, apoyar la libre constitución de espacios asociativos de las víctimas con medidas legales, administrativas o económicas.
- 9) Los Estados deben hacer los esfuerzos necesarios y poner a disposición los recursos para visibilizar las situaciones de persistencia de desapariciones de personas migrantes en Centroamérica y México. Las organizaciones internacionales y nacionales deben emprender investigaciones y campañas para visibilizar la situación, apoyando a grupos locales que trabajan en el terreno, y fomentar la acción internacional hacia los Estados hasta lograr que dichas prácticas terminen o disminuyan sustancial y efectivamente hasta su supresión definitiva.
- 10) Los Estados deben legislar o, en su caso, homologar la figura de declaración de ausencia por desaparición para realizar procedimientos civiles y administrativos por parte de la familia.
- 11) La atención psicosocial debe ser un pilar fundamental de la reparación integral y del deber de asistencia humanitaria a comunidades y familiares de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. En los procesos de búsqueda e investigaciones forenses hay que tomar todas las medidas necesarias para evitar nuevas formas de victimización a los familiares, comunidades y sus acompañantes.
- 12) Los Estados junto con organizaciones de víctimas y de la sociedad civil deben supervisar que los procesos de búsqueda, investigación forense e identificación de personas migrantes desaparecidas se realicen tomando en cuenta la perspectiva psicosocial y respetando los derechos y expectativas de las víctimas.

- a) Los Estados deben promover que las reparaciones integrales a las víctimas de desaparición no dependan del resultado de procesos judiciales, por lo cual, aun sin la existencia de una resolución judicial, se pueda acudir a una vía administrativa de restablecimiento de derechos para la víctima y sus familiares.
- b) La restitución de derechos o la reparación digna no deben ser utilizados como excusa para no continuar con investigaciones administrativas y judiciales orientadas a determinar las causas de las desapariciones, así como a la sanción de quienes desaparezcan, por cualquier motivo a las personas migrantes.
- Las investigaciones, reparaciones y restituciones de derechos deben ir acompañadas por medidas administrativas, legislativas o judiciales orientadas a garantizar la no repetición.

Referencias:

Artículos 24.4; 24.5; y 24.6 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

NORMA 9 ENFOQUES DIFERENCIADOS

En el desarrollo del proceso integral de búsqueda se deben aplicar los enfoques diferenciados de género, derechos humanos, culturales y victimológicos para analizar los hechos y sus implicaciones en la ruta de búsqueda.

Se tomará en cuenta y respetará dentro de los procedimientos o protocolos, los aspectos y significados relativos a la cultura de la población afectada.

Se visibilizará el impacto diferenciado entre mujeres y hombres de los hechos relacionados con las desapariciones de personas migrantes y de los procesos subsiguientes. Se tomará en cuenta los obstáculos adicionales y diferentes que mujeres y hombres enfrentan para participar en dichos procesos, y plantear de manera diferenciada medidas para garantizar su participación.

Cuando niñas, niños y adolescentes que sean víctimas o que, de alguna manera, resulten relacionados en procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas, las acciones desarrolladas serán tomando en consideración el interés superior de la infancia.

- 1) Los equipos de trabajo de las instituciones que desarrollan los procesos de búsqueda integral de personas migrantes desaparecidas deben contar con información y sensibilidad suficiente y relevante sobre el contexto cultural de las víctimas y sus familiares.
- 2) Todos los actores involucrados deben respetar y reconocer las particularidades culturales y los significados que las personas, familias y comunidades otorgan a los procesos de búsqueda e investigaciones forenses relacionadas con las personas migrantes desaparecidas.
- 3) Se debe tener el máximo respeto por la cultura de las víctimas y sus familiares, y evitar acciones que sean percibidas por estos como invasivas. Se incluye el respeto a los testimonios, al contexto y a la transmisión adecuada de toda comunicación, así como el respeto a la versión de las personas afectadas.
- 4) Se debe acompañar a las mujeres y los hombres en la satisfacción de sus necesidades específicas durante los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación, tomando en cuenta las características sociales y culturales de valoración de género.
- 5) Proveer asesoría y acompañamiento especializado, junto a la elaboración de estrategias conjuntas de las técnicas legales y psicosociales en procesos en los que niñas y niños sean testigos de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.
- 6) Desarrollar actividades pedagógicas en las instituciones educativas de los lugares en los que se producen las investigaciones forenses que ayuden a los niños, niñas y jóvenes a comprender y dar sentido a la experiencia de la cual son o han sido testigos.
- 7) En los procesos de búsqueda e investigación forense de casos de personas migrantes desaparecidas en donde están involucrados niños, niñas y jóvenes como testigos, se debe garantizar el trabajo psicosocial con los mismos, y la asesoría sobre la importancia de acciones con enfoque psicosocial diferencial dirigida a los equipos y actores involucrados en el proceso.

8) Los agentes estatales, así como los equipos independientes que participan en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas e investigación forense de aquellas que deben aplicar conocimientos psicosociales básicos para responder a las necesidades de los familiares de las víctimas, ajustando los enfoques y procedimientos a las particularidades generacionales, étnicas y de género en cada caso.

Obligaciones provenientes de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- a) La aplicación de enfoques diferenciados por cuestiones de género y multiculturalidad es una condición que permite tratos igualitarios para la asistencia y protección de derechos humanos.
- b) Toda medida que se adopte por parte de una entidad estatal o privada en materia de migrantes y sus familias, debe estar fundada en la primacía de los derechos humanos y la necesidad de su protección.
- c) Para el efectivo cumplimiento de enfoques diferenciados y no discriminatorios, así como para la efectiva protección de derechos humanos, los Estados deben contar con equipos interdisciplinarios que consoliden intervenciones basadas en atención integral de condición.

Referencias:

Artículo 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Principios de primacía humana; no discriminación y asistencia y protección contra cualquier daño de los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales.